



Resolución Subgerencial N° 0211 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 26 JUL 2019

Visto, la solicitud de fecha 28 de mayo de 2019 con registro N° 3529-2019-SGRH, presentada por el Sr. Aldo David Villagaray Suárez, el Informe N° 039-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota N° 260-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de servicios N° 0011-2016-GORE-ICA, se contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Sr. Aldo David Villagaray Suárez para desempeñar el puesto de Asistente Temático 1 en la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, por el período del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2016, con una remuneración mensual de S/ 1,500.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de enero de 2019;

Que, a través del Memorando N° 066-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de enero de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Sr. Aldo David Villagaray Suárez que se da por concluido su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica, por lo que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0011-2016-GORE-ICA, no le será prorrogada;

Que, mediante solicitud con registro N° 3529-2019-SGRH, el Sr. Aldo David Villagaray Suárez, solicita el pago de vacaciones trucas por motivos de la culminación en el mes de enero del presente año del Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2016-GORE-ICA, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, a través del Informe N° 079-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la encargada del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente durante el período laborado -del 25 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2019- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0011-2016-GORE-ICA, cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del ciclo laboral del 25 de octubre de 2016 al 24 de octubre de 2017; 28 días del ciclo laboral del 25 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018 y vacaciones trucas por ciclo laboral trunco (del 25 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019 – 03 meses y seis días);

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno



de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Sr. Aldo David Villagaray Suárez laboró bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 25 de octubre de 2016 al 31 de enero del año 2019, fecha en que se produce la extinción del contrato administrativo de servicios suscrito con el Gobierno Regional de Ica por vencimiento del plazo contractual, acumulando un tiempo de servicios de dos años, tres meses y seis días; período del cual cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones trucas conforme al Informe N° 079-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2016-GORE-ICA celebrado por el Sr. Aldo David Villagaray Suárez y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende al importe de tres mil trescientos y 00/100 (S/ 3,300.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de





Gobierno Regional



ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 489, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trancas a favor del Sr. Aldo David Villagaray Suárez en el importe de tres mil trescientos con 00/100 soles (S/ 3,300.00) del período comprendido entre el 25 de octubre del año 2016 al 31 de enero del año 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 25.10.2016 al 24.10.2017	30 días (no gozadas)	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00
Del 25.10.2017 al 24.10.2018	28 días (no gozadas)	S/ 1,500.00	S/ 1,400.00 ⁽¹⁾
Del 25.10.2018 al 31.01.2019	03 M y 06 D (trunco)	S/ 1,500.00	<u>S/ 400.00 ⁽²⁾</u>
		TOTAL	<u>S/ 3,300.00</u> =====

(1) $S/ 1,500.00 \times 28d / 30d = S/ 1,400.00$

(2) $S/ 1,500.00 \times 96d / 360d = S/ 400.00$

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias



administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA CALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE